

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2025-MDP

Paucarpata, 14 de noviembre de 2025

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 021-2025-MDP de fecha 14 de noviembre de 2025, trató el Expediente N° 151167, sobre el Asunto: "Aprobar actualización de la ordenanza municipal que crea el consejo consultivo y participativo de niñas, niños y adolescentes (CCONNA) del distrito de Paucarpata y de su reglamento", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", en el Artículo 40° del mismo cuerpo legal señala que: "Las ordenanzas en materia de competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal; por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el Artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, estipula que el niño, niña, y el adolescente tienen la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que sólo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo, estas asociaciones son reconocidas por los gobiernos locales y pueden inscribirse en los Registros Públicos por el sólo mérito de la Resolución Municipal de Reconocimiento;

Que, de conformidad, con el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley N° 30362, que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos Públicos para garantizar el cumplimiento del plan nacional de acción por la infancia y la adolescencia - PNAIA 2012-2021, establece que: *"Los gobiernos locales, en concertación con las instituciones de la sociedad civil de su localidad, identificarán los avances y las brechas que existen en la provisión de bienes y servicios para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes de su jurisdicción según los objetivos, resultados esperados y metas contempladas en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021 y en sus respectivos planes"*

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 024-2017-MDP, de fecha 08 de noviembre del 2017, se aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Paucarpata, como un espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente y adscrito a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Paucarpata.

Que, mediante Informe N° 00011-2020-MRHCH-SGDDYM, la Sub Gerencia de Demuna, Discapacitado y Adulto Mayor señala que con Ordenanza Municipal N° 024-2017-MDP, se aprobó la creación del Consejo Consultivo de Niñas y Adolescentes CCONNA, sin embargo, no cuenta con un Reglamento Interno para su adecuado funcionamiento, es por ello que es necesario un Reglamento Interno para su implementación, por lo que remite la propuesta del Reglamento Interno de Consejo Directivo de Niñas Niños y Adolescentes-CCONNA para revisión y posterior aprobación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

Que, mediante Informe N° 196-2025-GDSyE-MDP, de fecha 09 de setiembre de 2025, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, remite el "Proyecto de Ordenanza Municipal que crea el Consejo Consultivo y Participativo de niñas, niños, y adolescentes del distrito de Paucarpata";

Que, mediante Informe N° 489-2025-OGAJ-MDP, de fecha 25 de setiembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, estando al informe técnico del área competente y el análisis de la normatividad vigente, concluye que se cumplen los requisitos legales para su aprobación por lo cual resulta procedente legalmente que el pleno de Concejo Municipal en cumplimiento de sus funciones, proceda al análisis y aprobación del referido proyecto de Ordenanza Municipal;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la participación de diez (10) regidores presentes, y con la dispensa de la lectura del Acta, se aprobó POR MAYORIA, con 09 votos a favor y 01 voto en contra del regidor Marcio Félix Soto Rivera, con eficacia anticipada al 14 de noviembre de 2025, y, la siguiente:

"ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO Y PARTICIPATIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CCONNA) DEL DISTRITO DE PAUCARPATA Y DE SU REGLAMENTO",

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR "LA ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO Y PARTICIPATIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CCONNA) DEL DISTRITO DE PAUCARPATA Y DE SU REGLAMENTO", el cual forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Gerencia de Desarrollo Social y Económico y la Subgerencia de DEMUNA, OMAPED y CIAM de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, quedarán encargadas del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Facúltase al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender o prorrogar la vigencia de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Deróguese las normas administrativas que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar a la Oficina General de Secretaría General la notificación y archivo del presente dispositivo conforme a la ley y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el Porta Institucional (www.munipaucarpata.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Abog. Juan José Valverde Ortiz
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Abog. Marco Antonio Anco Huarack
ALCALDE

ALCALDÍA
GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO
SUBGERENCIA DE DEMUNA, OMAPED Y CIAM
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
OCI
ARCHIVO

REGlamento DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS Y PARTICIPATIVOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CCONNA) DEL DISTRITO DE PAUCARPATA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, implementación y organización de los Consejos Consultivos y Participativos de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) del distrito de Paucarpata, conformado en el marco de lo establecido en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Convención sobre los Derechos del Niño y en los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 del Código de los Niños y Adolescentes, y la Política N° 008-2021-MIMP.

Artículo 2.- Alcance

El presente reglamento se aplica al CCONNA del Gobierno Local del Distrito de Paucarpata.

Artículo 3.- Principios

El CCONNA se sustenta en los principios siguientes:

- a) **Autonomía Progresiva.** Se reconoce el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes de manera progresiva, de acuerdo a su edad y grado de madurez. Cuando su grado de desarrollo no le permita ejercer sus derechos de manera autónoma, se realizan por medio de un/a representante, quien garantiza el interés superior de la niña, niño o adolescente. Para tal fin, el representante debe escuchar y tomar en cuenta la opinión de la niña, niño o adolescente.
- b) **Igualdad y no discriminación.** Todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro del territorio nacional tienen derecho a la protección del Estado ante situaciones de riesgo o de desprotección familiar, sin discriminación alguna por motivo de identidad étnica, cultural, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política, origen, contexto social o económico, discapacidad o cualquier otra condición de la niña, niño, adolescente o de su madre, padre, familiares o representantes legales.
- c) **Interculturalidad.** Establece el reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos. La interculturalidad es el proceso de adaptación de las diferentes instituciones, a nivel normativo, administrativo y del servicio civil del Estado para atender de manera pertinente las necesidades culturales y sociales de los niños, niñas y adolescentes de los diferentes grupos étnico-culturales del país.
- d) **Interés Superior del Niño.** Es el principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos de niñez y adolescencia. Este principio se encuentra establecido de manera fundamental en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece que todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, tendrán como consideración primordial que se atenderá el interés superior de las niñas, niños y adolescentes. El bienestar de las niñas, niños y adolescentes prevalece sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir. Dicha decisión se debe considerar según lo que más le convenga al niño o niña en el caso concreto, a través de determinaciones que así lo indiquen, además de considerar los deseos y sentimientos del niño o niña de acuerdo con su edad y madurez y de las necesidades físicas, emocionales y educativas de las niñas, niños o adolescentes.
- e) **Participación y ser escuchado/a.** Las niñas, niños y adolescentes asumen un papel activo en sus comunidades y naciones. Abarca los derechos a la libertad de expresión, a la participación (lo que incluye emitir sus opiniones, que sean escuchadas y tenidas debidamente en cuenta, participar en los procesos de toma de decisiones que los afectan), a la información y a la libertad de asociación. Promueve que, en la medida que desarrollen sus capacidades, han de tener oportunidades de participar en las actividades de la sociedad como preparación para una edad adulta responsable. La participación debe ser promovida por la familia, la sociedad y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno.

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN DEL CCONNA

Artículo 4.- Naturaleza del CCONNA

- 4.1. El CCONNA del distrito de Paucarpata es un espacio de participación de carácter consultivo y participativo, conformado a nivel distrital, provincial, regional y nacional por niñas, niños y adolescentes de 8 a 17 años de edad elegidos/as democráticamente por sus pares a quienes representan.
- 4.2. El CCONNA regional está integrado por niñas, niños y adolescentes representantes de las provincias.
- 4.3. El CCONNA nacional está conformado por niñas, niños y adolescentes representantes de las regiones.
- 4.4. Se promueve la participación de al menos un(a) niña, niño o adolescente que se encuentre con medida de protección en un Centro de Acogida Residencial (CAR).
- 4.5. Se garantiza la participación de al menos dos (2) niñas, niños o adolescentes con discapacidad desde el nivel del CCONNA distrital.

Artículo 5.- Equipo coordinador del CCONNA

- 5.1. Es la organización interna del CCONNA conformada por niñas, niños y adolescentes, quienes coordinan acciones dentro del mismo sobre la propuesta del plan de actividades, así como promover la participación efectiva de sus pares. El plan de actividades debe contener, de preferencia, acciones respecto a la celebración de fechas conmemorativas en torno a la niñez y adolescencia.
- 5.2. El equipo coordinador del CCONNA está conformado por:
 - a. El/la Coordinador/a General
 - b. El/la Sub-Coordinador/a
 - c. El/la Coordinador/a de Comunicaciones
 - d. El/la Coordinador/a de Organización
- 5.3. El Equipo Coordinador permanece el mismo periodo por el que son elegidos los y las integrantes del CCONNA.

Artículo 6. Funciones del CCONNA

El CCONNA del distrito de Paucarpata tiene las funciones siguientes:

- a. Someter a consulta las propuestas normativas en temas de niñez y adolescencia.
- b. Emitir opiniones y participar en las consultas que se realicen sobre políticas públicas en temas que les involucre o interese.
- c. Vigilar el respeto del ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por las entidades u organismos públicos o privados, así como también en la implementación de las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia.
- d. Participar en espacios o Comisiones Multisectoriales en las que sean invitados, representando al CCONNA distrital.
- e. Elaborar su Plan Anual en el que consten las actividades de participación.
- f. Presentar pronunciamientos u otros documentos, expresando su opinión cuando haya vulneración del ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes ante el gobierno distrital, provincial, regional o nacional, y en general ante cualquier entidad pública o privada.
- g. Promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con los gobiernos regionales, locales y el MIMP.
- h. Participar en actividades nacionales e internacionales relacionadas a la promoción de sus derechos, en coordinación con los gobiernos regionales y locales.

Artículo 7.- Asamblea General del CCONNA.

Es la reunión que se realiza de forma mensual, con las y los integrantes del CCONNA en el gobierno local de la Jurisdicción de Paucarpata, teniendo en cuenta el quórum señalado en el artículo 34 del presente reglamento.

Artículo 8.- Fortalecimiento de capacidades de integrantes del CCONNA

Es el proceso que tiene como finalidad mejorar el desempeño y participación de las niñas, niños y adolescentes, integrantes del CCONNA del distrito de Paucarpata, a través del desarrollo de competencias y conocimientos que permitan, a su vez, fortalecer sus capacidades y alcanzar el logro de los objetivos institucionales.

Artículo 9.- Periodo de permanencia

9.1. El periodo de representación de las/los integrantes del CCONNA es de dos (02) años.

9.2. Antes de culminar cada periodo del CCONNA del distrito de Paucarpata, la Gerencia de Desarrollo Social en el marco de su competencia, convoca a nuevas elecciones con una anticipación de ciento veinte (120) días calendarios.

9.3. Al culminar cada periodo de las y los integrantes del CCONNA del distrito de Paucarpata, la municipalidad debe poner a conocimiento de la DGNNA la resolución o documento que reconoce a las y los nuevos integrantes a fin de contar con datos actualizados.

CAPÍTULO II: PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL CCONNA

Artículo 10.- Proceso previo

10.1. A nivel local del distrito de Paucarpata, la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente DEMUNA es el servicio que lidera el proceso de conformación del CCONNA y convoca al Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente - COMUDENNA para que brinde apoyo.

10.2. A efectos de conformar el CCONNA del distrito de Paucarpata, se instala previamente un comité electoral de manera temporal encargado de coordinar e implementar la ruta metodológica de dicho proceso.

Artículo 11.- Comité electoral

11.1. Es el encargado de conformar o renovar a las y los representantes del CCONNA.

11.2. Conforman este Comité:

- a. Un (1) representante de la DEMUNA
- b. Un (1) representante de la Dirección Regional de Educación (DRE) o de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL)
- c. Un (1) representante de la Dirección Regional de Salud (DIRESA)
- d. Un (1) representante de agrupaciones, organizaciones, asociaciones u otros espacios de niñas, niños y adolescentes
- e. Un (1) ex integrante del CCONNA, en caso lo hubiere
- f. La Gerencia de Desarrollo Social y Económico, así como la Subgerencia de DEMUNA, OMAPED y CIAM, asisten en el proceso realizado por el comité electoral.

Artículo 12.- Prohibiciones del Comité electoral

El Comité electoral, está prohibido de:

- a. Auspiciar a postulantes al CCONNA.
- b. Invocar derechos, deberes o procedimientos que no estén contemplados en el presente reglamento.
- c. Favorecer o realizar acciones en contra de alguno/a o algunos/as de las y los postulantes.
- d. Participar en acciones que conlleven al fraude de la elección del CCONNA.
- e. Manipular información generada para concretar la conformación del CCONNA.

Artículo 13. Promoción del derecho a la participación y relaciones intergeneracionales de las niñas, niños y adolescentes sin discriminación.

Los responsables del distrito de Paucarpata, así como las instituciones públicas y privadas que trabajan permanentemente en la temática generan y ejercitan espacios de participación promoviendo relaciones intergeneracionales y tomando en cuenta las opiniones de niñas, niños y adolescentes sin discriminación.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

Artículo 14. Difusión sobre el proceso de elección del CCONNA

La difusión del proceso de elección está a cargo del Comité Electoral. Esta difusión puede realizarse por diversos medios o redes de comunicación social, donde se detallen los requerimientos para el proceso de conformación del CCONNA, con el apoyo de la COMUDENA.

CAPÍTULO III: ELECCIONES

Artículo 15. De la elección

El proceso de elección o renovación del CCONNA del distrito de Paucarpata se realiza de preferencia en la "Semana Nacional de los Derechos del Niño", instituida por la Ley N° 25339 del 24 al 30 de setiembre de cada año, de lo contrario se efectuará en las fechas que indique la DGNNA del MIMP.

Artículo 16. Convocatoria de las y los participantes en el nivel local

La convocatoria está dirigida a los grupos, organizaciones, instituciones educativas (públicas y privadas) y a las organizaciones o asociaciones de niñas, niños y adolescentes, teniendo en consideración los requisitos de inscripción que considere el Comité electoral de acuerdo a los criterios identificados en la localidad.

Artículo 17.- Inscripción de participantes

Las niñas, niños y adolescentes que participen del proceso de elecciones desde el nivel distrital, deben ser acreditados/as por sus respectivas instituciones u organizaciones. Dichas acreditaciones deben ser presentadas al Comité electoral y contar con la respectiva autorización de los padres de familia o tutor/a.

Artículo 18.- Acciones previas para la elección

La DGNNA en coordinación y apoyo de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico realizan un taller en el cual se mide la participación de las y los postulantes a ser integrantes del CCONNA. Para dicho taller se elabora un proceso metodológico acorde a la realidad regional y local, en torno a la temática de niñez y adolescencia a fin de identificar a las y los líderes.

Artículo 19.- Elección del nivel Distrital

19.1. Para la elección del CCONNA Distrital se realiza el proceso de convocatoria señalado en el artículo 11 y 12 del presente reglamento. El taller de elección se realiza en un solo día, permitiendo evidenciar habilidades e identificando diversas problemáticas que impiden el efectivo ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

19.2. Cuatro (4) representantes de cada CCONNA distrital participan en la conformación del CCONNA provincial.

19.3. Conformado los CCONNA se emite la Ordenanza respectiva a nivel regional y local.

Artículo 20.- Igualdad de género en el proceso

Las y los representantes de las instituciones públicas o privadas que apoyen en el proceso de conformación de los CCONNA en los diferentes niveles de gobierno, promueven y garantizan que la elección de las y los integrantes considere igual número de mujeres y varones, de preferencia por cada grupo etario, de ser posible.

CAPÍTULO IV: JURAMENTACIÓN Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

Artículo 21. Juramentación

21.1. Una vez que se cuente con las y los representantes elegidos/as, se lleva a cabo la juramentación correspondiente ante la autoridad local o regional, según corresponda.

21.2. Las y los integrantes del CCONNA Nacional juran ante la titular del MIMP o su representante al realizarse la instalación de la Asamblea Nacional en cada periodo, acto público en el cual también se les entrega sus respectivas credenciales a cargo del MIMP.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

Artículo 22. Designación de representantes ante espacios multisectoriales e internacionales
Las invitaciones realizadas a las y los integrantes de los CCONNA distrital se encuentran a cargo de las Gerencias de Desarrollo Social.

**TÍTULO II
SOBRE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CCONNA**

CAPÍTULO I: FUNCIONES Y DEBERES

Artículo 23. Deberes de las y los integrantes del CCONNA

Son deberes de las y los integrantes del CCONNA, los siguientes:

- Asistir a las sesiones para las que fuesen previamente convocados.
- Participar con voz y voto en las sesiones del CCONNA y en la elección del equipo Coordinador.
- Presentar informes al CCONNA sobre la participación en las distintas actividades.
- Asistir a los talleres de capacitación y reuniones programadas para el CCONNA.
- Apoyar en la organización y ejecución de las actividades que programe el CCONNA.
- Difundir los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Asistir a las Asambleas Nacionales y sesiones ordinarias.
- Vigilar y apoyar el proceso de elección de nuevos integrantes del CCONNA.
- Vigilar el cumplimiento de las funciones del CCONNA.
- Firmar las actas emitidas en cada sesión.
- Aprobar su plan anual de trabajo.
- Solicitar información que se crea oportuna a las entidades públicas o privadas, respecto a temas que son de su interés, a través del Equipo Coordinador o representante ante una Comisión u otro encargo.
- Generar mecanismos, medios o instrumentos que permitan una convivencia democrática, solidaria y de respeto.
- Apoyar en el proceso de transferencia de información, logística u otros hacia las y los nuevos integrantes del CCONNA.
- Concluido el período de representación, pueden ser involucrados/as como voluntarios/as facilitadores para la continuación de acciones del CCONNA.

Artículo 24.- Pérdida de la calidad de integrante del CCONNA

Se pierde la calidad de integrante del CCONNA por encontrarse en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- Cuando culmina el período para el que fue elegido/a.
- Por renuncia.
- Al cumplir la mayoría de edad, salvo que se encuentre ejerciendo la representación del CCONNA, en cuyo caso se extiende su condición de integrante hasta el término de dicho período.
- Por alterar datos, fraguar documentos u ocultar información.
- Por agredir física o verbalmente a algún integrante del CCONNA o adulto responsable.
- Por realizar disturbios o acciones contrarias a las normas de convivencia en las Asambleas Nacionales organizadas por el MIMP.
- Por incumplimiento de algunas de las funciones establecidas en el presente reglamento.

Cuando un/a representante titular del CCONNA Nacional pierda la calidad de tal, asume la representación el/la integrante alterno (a), el cual es designado/a por el gobierno regional o local, según corresponda.

Artículo 25.- Suspensión de las/los integrantes del CCONNA

- Por inasistencia a dos (2) sesiones consecutivas, sin la justificación debida presentada ante el Equipo Coordinador.
- Por dejar de residir de manera permanente en el ámbito de competencia territorial al que representa y no tuviera ningún contacto con su respectivo gobierno regional, local o nacional.
- Por actuar a título personal a nombre del CCONNA.

Cuando un/a representante titular del CCONNA Nacional es suspendido/a, asume de manera temporal su representación el/la integrante alterno (a), que es designado por el gobierno regional o local.

CAPÍTULO II: EQUIPO COORDINADOR DEL CCONNA

Artículo 26. Funciones del Equipo Coordinador del CCONNA del distrito de Paucarpata

Las acciones del Equipo Coordinador deben estar orientadas a:

- Proponer y vigilar el cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea General.
- Coordinar con el gobierno regional, local o nacional para concretar las actividades programadas.
- Concretar actividades cada dos (2) meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando se sustente la necesidad de ello, de manera presencial o virtual.
- Garantizar que la Asamblea General sea participativa, democrática e inclusiva.
- Gestionar ante las instancias correspondientes las iniciativas y propuestas por el CCONNA.
- Representar al CCONNA ante cualquier espacio de trabajo y/o coordinación que lo requiera.
- El CCONNA Nacional participa en las sesiones ordinarias de la Comisión Multisectorial de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, así como en los espacios de consulta y participación que promueva el sector en materia de niñez y adolescencia.
- Elaborar los pronunciamientos que se requieran.
- Otras funciones que decida la Asamblea General.

Artículo 27.- Funciones de el/la Coordinador/a General

La Coordinador/a General del CCONNA distrito de Paucarpata tiene las funciones siguientes:

- Representar en los diferentes espacios que sea requerida su participación.
- Dirigir las sesiones de actividades y votaciones del Equipo Coordinador y Asamblea General.
- Proponer la agenda de actividades.
- Convocar a reuniones del CCONNA.
- Evaluar y determinar conjuntamente con el Sub-Coordinador los documentos remitidos al CCONNA para ser atendidos de acuerdo a su competencia.
- Verificar la asistencia de la Asamblea General para determinar el quórum.

Artículo 28.- Funciones de el/la Sub-Coordinador/a

El/La Sub-Coordinador/a General del CCONNA tiene las funciones siguientes:

- Reemplazar al Coordinador General del CCONNA distrito de Paucarpata, en caso de ausencia o a su solicitud, e informar acerca de las acciones realizadas en su ausencia.
- Firmar los documentos de pronunciamientos del CCONNA con el/la coordinador/a General.
- Orientar en los procesos de votación u otros procesos.
- Llevar el registro de la asistencia de los integrantes en las sesiones y/o reuniones.

Artículo 29. Funciones de el/la coordinador/a de Comunicaciones

El/La Coordinador/a de Comunicaciones del CCONNA distrito de Paucarpata tiene las funciones siguientes:

- Coordinar sobre la participación del Coordinador/a General en cualquier espacio que se le solicite.
- Difundir y actualizar la información de las actividades realizadas por el CCONNA a través de los medios de comunicación más utilizados, en coordinación con el gobierno nacional, regional o local.
- Apoyar y gestionar solicitudes para concretar actividades del CCONNA.
- Apoyar en la elaboración de materiales del CCONNA.
- Actualizar las redes sociales del CCONNA en coordinación con las autoridades que correspondan del gobierno regional, local o nacional.

Artículo 30.- Funciones de el/la Coordinador/a de Organización

El/La Coordinador/a de Organización del CCONNA tiene las funciones siguientes:

- Preparar y organizar las sesiones y documentación para la Asamblea Nacional.
- Contar con una base de datos de las y los integrantes del CCONNA.
- Dar lectura y archivar las actas al final de cada sesión del CCONNA.

- d. Organizar y responder por el archivo de los documentos del CCONNA.

CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL DEL CCONNA NACIONAL

Artículo 31.- Sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General del CCONNA del distrito de Paucarpata se reúne de manera mensual, de manera extraordinaria cuando el Equipo Coordinador lo requiera. Las reuniones pueden ser de manera presencial o virtual, previa consulta a todas las y los integrantes. Las entidades u organizaciones públicas y/o privadas, así como niñas, niños y adolescentes de diversos espacios pueden ser invitadas/os a las reuniones ordinarias, en caso el CCONNA lo requiera.

Artículo 32.- Quórum de la Sesiones

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General pueden iniciarse con un mínimo de la mitad más uno del total de las los integrantes del CCONNA.

Artículo 33.- Convocatoria

La convocatoria para la Asamblea General o para la elección de nuevos miembros es realizada por el/la Coordinador/a General. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se comunican quince (15) días antes de su realización, por cualquier medio, físico o electrónico, que esté al alcance de las y los integrantes del CCONNA.

Artículo 34. Contenido de la Convocatoria

- Las convocatorias a las sesiones contienen lo siguiente:
- Lugar, fecha y hora de sesión.
 - Agenda de actividades.
 - Documentos de consulta que resulten relevantes.

CAPÍTULO IV: CONSULTAS REALIZADAS AL CCONNA

Artículo 35. Trámite

- 35.1. Las consultas sobre políticas públicas en materia de niñez y adolescente al CCONNA se realizan en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, o las que hagan sus veces.
- 35.2. El equipo coordinador en coordinación con el gobierno regional es el responsable de elaborar y remitir un informe sobre la participación en las consultas realizadas, dirigido a la DGNN.

Artículo 36.- Documentos del CCONNA

El CCONNA del distrito de Paucarpata puede generar los documentos siguientes: a. Pronunciamiento: Es el documento que expresa la libre opinión consensuada de las niñas, niños y adolescentes integrantes del CCONNA en relación a los asuntos que les concierne. b. Propuestas e iniciativas: Es el documento que recoge las iniciativas realizadas por las y los integrantes del CCONNA y que es derivada a través de la DGNN a la entidad competente para generar mecanismos para su atención.

TÍTULO III

CAPÍTULO I: RELACIONES CON EL GOBIERNO NACIONAL, REGIONAL, LOCAL E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DIRECCIÓN GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (DGNN) DEL MIMP

Artículo 37.- Responsabilidades

La DGNN es responsable de:

- Establecer un mecanismo de comunicación entre las y los integrantes del CCONNA.
- Garantizar que las propuestas de políticas públicas en materia de niñez y adolescencia sean consultadas a las y los integrantes del CCONNA Nacional, de ser el caso.

- 
- 
- 
- 
- c. Brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales para la conformación, implementación y organización de los CCONNA. En el caso de gobiernos locales, apoya la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías.
 - d. Impulsar la participación de las niñas, niños y adolescentes a nivel nacional e internacional, a través de los CCONNA.
 - e. Promover la participación de las y los integrantes del CCONNA Nacional en las diversas Comisiones Multisectoriales en los temas de su interés.
 - f. Recomendar la participación de las y los integrantes del CCONNA Nacional que han sido elegidos/as como representantes en los eventos internacionales en los que se requiera su presencia, otorgando para ello la acreditación y realizando las gestiones que correspondan.
 - g. Impulsar la conformación de los CCONNA a nivel nacional.
 - h. Gestionar las autorizaciones del uso de imagen y voz de las niñas, niños y adolescentes que participan en eventos nacionales e internacionales.
 - i. Gestionar las acciones necesarias para garantizar la participación de los/las integrantes del CCONNA ante un evento virtual o presencial, sea a nivel nacional e internacional.
 - j. Desarrollar capacidades en habilidades sociales y derechos de las niñas, niños y adolescentes integrantes del CCONNA Nacional; para ello puede coordinar con entidades u organizaciones, públicas y privadas.
 - k. Entregar credenciales a las y los integrantes del CCONNA Nacional.
 - l. Contar con una base de datos que contenga la información actualizada de los CCONNA conformados a nivel nacional, así como los datos de sus integrantes.
 - m. Contar con un registro a los CCONNA promovidos a nivel nacional.
 - n. Emitir constancia de reconocimiento a las y los integrantes del CCONNA Nacional al finalizar cada periodo por el que fueron elegidos/as.
 - o. Organizar las Asambleas Nacionales del CCONNA Nacional, en coordinación y apoyo de los Gobiernos Regionales.
 - p. Evaluar anualmente el desarrollo del CCONNA Nacional y de los CCONNA Regionales, Provinciales y Distritales, proponiendo las mejoras que correspondan a sus integrantes.

CAPÍTULO II: REGISTRO DE LOS CCONNA

Artículo 38. Registro del CCONNA

El CCONNA del distrito de Paucarpata al realizar la elección y conformación del CCONNA deben registrarlo ante el MIMP, adjuntando la información prevista en el artículo 40 del presente reglamento, luego de lo cual se entrega la constancia correspondiente.

Artículo 39. Información a presentar para el registro del CCONNA

Para proceder a registrar un CCONNA ante la DGNN, se requiere lo siguiente:

- 
- a. Acta del taller de conformación.
 - b. Listado de integrantes (nombre, sexo, edad, DNI).
 - c. Ordenanza Municipal, de ser el caso.
 - d. Designación del área responsable del CCONNA en el gobierno local.
 - e. Datos de contacto de la persona responsable de la temática.
 - f. Propuesta de plan de trabajo.

Artículo 40.- Procedimiento para el registro del CCONNA

40.1. Presentada la solicitud, de manera física o virtual a la mesa de partes del MIMP, por los gobiernos regionales y/o locales con la información señalada en el artículo anterior, se le asigna un número de expediente y lo deriva a la DGNN para su evaluación y trámite correspondiente.

40.2. La DGNN verifica la información presentada. De hallarse alguna observación, se emite un Informe y se comunica al gobierno regional o local para que subsane las observaciones en un plazo de tres (3) días, prorrogables a solicitud de parte. La subsanación de la información puede ser enviada a la mesa de partes física o virtual del MIMP.

CAPÍTULO III: GOBIERNOS LOCALES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Artículo 41.- Funciones de la Municipalidad Distrital de Paucarpata respecto al CONNA

Son funciones de la Municipalidad las siguientes:

- Impulsar la conformación de los CCONNA Locales.
- Designar al área responsable y profesionales encargados de la temática.
- Fortalecer las capacidades de las y los integrantes de los CCONNA Locales.
- Emitir credenciales a las y los integrantes del CCONNA Local.
- Realizar las gestiones logísticas y administrativas para facilitar la participación de las y los integrantes del CCONNA Local en los distintos espacios que se les solicite.
- Emitir y gestionar la documentación que corresponda en relación al CCONNA Local.
- Garantizar mecanismos de comunicación entre las y los integrantes de los CCONNA Local y Regional.
- Brindar un espacio físico para concretar las reuniones del CCONNA Local.

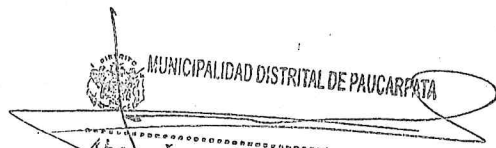
Artículo 42.- Participación de instituciones educativas

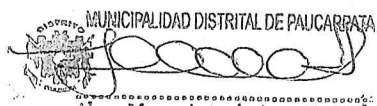
Las instituciones educativas a cargo de la Unidades de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, o instituciones educativas privadas designan a sus representantes, niñas, niños y adolescentes que pertenezcan de preferencia a los Municipios Escolares u otros similares, donde se promueve la participación estudiantil, para participar en la elección del CCONNA.

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Artículo único.

De no haberse conformado el COMUDENNA en el Distrito, el responsable de la DEMUNA deberá convocar a las instituciones y organizaciones de la jurisdicción, vinculadas a niñez y adolescencia, para su correspondiente conformación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Abog. Juan José Valverde Ortiz
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Abog. Marco Antonio Anco Huarán
ALCALDE

ALCALDÍA
GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO
SUBGERENCIA DE DEMUNA, OMAPEY Y CIAM
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
OCI
ARCHIVO